

De otra parte la Excm. Sra. D.^a Eva Almunia Badía, Consejera del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, actuando según lo dispuesto en el artículo 148.1 16 de la Constitución y el artículo 35, apartado 1.22 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto y reformado por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo.

Manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la restauración del Patrimonio Cultural y Artístico de Aragón.

Por todo ello, las partes firmantes,

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de actuación para la conservación del Patrimonio Histórico Artístico, a través de Convenios de colaboración suscritos por las dos Instituciones, han llevado a cabo la restauración de bienes culturales de primer orden de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Que, dado que estas intervenciones se han desarrollado con excelentes resultados, parece conveniente continuar la colaboración de las dos Instituciones con el fin de seguir actuando en la recuperación y puesta en valor del Patrimonio Aragonés.

Que siendo la decoración mural interior, yeserías, reja y azulejería de la iglesia de Santa María de Tobed (Zaragoza), la decoración mural interior, yeserías y cerámicas de la iglesia de las Santas Justa y Rufina de Maluenda (Zaragoza) y la decoración mural de la Cúpula «Regina Martyrum» realizada por Francisco de Goya en la Basílica del Pilar de Zaragoza, unos Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Aragonés, de importante interés artístico y siendo necesaria una intervención que asegure su puesta en valor y conservación futura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Diputación General de Aragón,

ACUERDAN

La restauración de: la decoración mural interior, yeserías, reja y azulejería de la iglesia de Santa María de Tobed (Zaragoza), la decoración mural interior, yeserías y cerámicas de la iglesia de las Santas Justa y Rufina de Maluenda (Zaragoza) y la decoración mural de la Cúpula «Regina Martyrum» realizada por Francisco de Goya en la Basílica del Pilar de Zaragoza, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta meses, a partir de la fecha de su firma, suponiendo una inversión de dos millones quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos catorce euros con cincuenta y dos céntimos (2.541.414,52 €).

Segunda.—Los estudios previos necesarios, así como la redacción de los proyectos de restauración serán efectuados por los servicios técnicos del Instituto del Patrimonio Histórico Español o de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón y serán aprobados por esta última.

Tercera.—La dirección de los trabajos será compartida por dos técnicos, designado uno por el Instituto del Patrimonio Histórico Español y otro por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón.

Cuarta.—Los trabajos de restauración de la decoración mural interior, yeserías, reja y azulejería de la iglesia de Santa María de Tobed (Zaragoza), la decoración mural interior, yeserías y cerámicas de la iglesia de las Santas Justa y Rufina de Maluenda (Zaragoza) y la decoración mural de la Cúpula «Regina Martyrum» realizada por Francisco de Goya en la Basílica del Pilar de Zaragoza, con un gasto estimado de 2.541.414,52 euros, serán financiados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Diputación General de Aragón en una proporción del 50% cada una de las Instituciones y se distribuirán en las siguientes anualidades y cantidades:

	2003 — Euros	2004 — Euros	2005 — Euros
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	360.607,26	649.500,00	260.600,00
Diputación General de Aragón	6.000,00	674.353,63	590.353,63

Efectuándose con antelación suficiente para realizar los pagos derivados del contrato a que se refiere la cláusula siguiente.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se compromete a tramitar en los correspondientes proyectos de Presupuestos Generales del Estado una subvención nominativa a favor de la Diputación General de Aragón, con cargo al artículo 75 del Programa 458C «Conservación y Restauración de Bienes Culturales».

Quinta.—Con el fin de facilitar la continuidad de los trabajos, la contratación de los mismos y demás actuaciones necesarias para la restauración de la decoración mural interior, yeserías, reja y azulejería de la iglesia de Santa María de Tobed (Zaragoza), la decoración mural interior, yeserías y cerámicas de la iglesia de las Santas Justa y Rufina de Maluenda (Zaragoza) y la decoración mural de la Cúpula «Regina Martyrum» realizada por Francisco de Goya en la Basílica del Pilar de Zaragoza, será efectuada por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con los proyectos redactados, transfiriendo la otra parte firmante a esta Institución la aportación correspondiente.

Sexta.—El pago de las certificaciones periódicas requerirá la conformidad de los directores de los trabajos, de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Histórico Español y del Servicio del Patrimonio Histórico Artístico de la Diputación General de Aragón.

Séptima.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de los trabajos que se lleven a cabo se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario que se adecuará a las normas vigentes sobre identidad gráfica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de la Diputación General de Aragón, y en el que constarán las características de los trabajos y la participación en la misma de los firmantes del Convenio. En la difusión, por cualquier medio, de los trabajos objeto del presente Convenio, deberá también hacerse mención expresa a todos los integrantes del mismo.

Octava.—Para el control y seguimiento del presente Convenio se constituirá una comisión de la que formarán parte los representantes de cada una de las Instituciones firmantes designados al efecto, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Novena.—La vigencia del presente Convenio finalizará en el momento que las actuaciones previstas lleguen a término, o en el plazo marcado en la cláusula primera, pudiendo ser prorrogado por el tiempo necesario para la finalización, previo acuerdo de las partes.

Décima.—La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y en los de la Diputación General de Aragón, para el periodo de su vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

Undécima.—Es responsabilidad de los propietarios de los Bienes objeto de este Convenio el mantenimiento y conservación de los mismos, una vez finalizada su restauración, sin perjuicio del periodo de garantía establecida al efecto.

Duodécima.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo y demás normas del Derecho Administrativo aplicables y, en defecto de este último, por las normas de derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Eva Almunia Badía.

22939 ORDEN ECD/3494/2003, de 17 de octubre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada Fundación Premios Real Academia Española.

Examinada la solicitud formulada por doña Montserrat Sendagorta Gomendio, en su condición de Gerente, para la inscripción registral de la fusión acordada de las Fundaciones Premio Álvarez Quintero, Premio Castillo de Chirel, Conde de Cartagena, Manuel Espinosa y Cortina, Premio Fastenrath, García Cabrejo, Premio Manuel Llorente, Premio María Eulalia Asenjo, Premio del XVII Marqués de Cerralbo, Premio Ramón Menéndez Pidal, dependientes de la Real Academia Española e inscritas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como de la Fundación San Gaspar, dependiente asimismo de dicha Real Academia e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para dar lugar a una nueva con la denominación de Fundación Premios Real Academia Española y teniendo en cuenta:

Antecedentes de hecho

Primero. *No oposición del Protectorado.*—Por Orden de 2 julio de 2003, el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura

y Deporte, por delegación, resolvió la no oposición del Protectorado a la referida fusión que había sido acordada por los Patronatos de las fundaciones fusionadas, en su reunión celebrada el 29 de mayo de 2003.

Segundo. *Constitución de la Fundación.*—Con fecha 15 de octubre de 2003 ha tenido entrada en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la escritura número tres mil novecientos dos, otorgada el 24 de septiembre de 2003, ante el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, en la que se eleva a público el acuerdo de fusión, y como consecuencia se constituye una nueva fundación denominada Fundación Premios Real Academia Española, extinguiéndose, tal como preceptúa el artículo 31 d) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, las fundaciones fusionadas.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—Que la nueva fundación constituida Fundación Premios Real Academia Española, es una fundación de ámbito estatal y su domicilio queda establecido en la calle de Felipe IV, número 4 de Madrid.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación de la Fundación queda establecida en la cantidad de novecientos once mil trescientos ocho euros y cuarenta y nueve céntimos (911.308,49 euros), según resulta del balance de fusión, habiéndose incorporado a dicha dotación todos los bienes patrimoniales de las fundaciones fusionadas mas el patrimonio de los Premios Fernández Abril, Lorenzo Nieto López y Manuel Rivadeneira.

Quinto. *Fines.*—En el artículo 6.º de los Estatutos que han de regir la fundación, incorporados a la escritura de fusión, figuran como fines de la fundación los siguientes: «La finalidad de la Fundación es el fomento de la creación literaria y la investigación filológica, además de la conservación de la Casa Museo «Lope de Vega».

Sexto. *Patronato.*—El primer Patronato de la Fundación Premios Real ACADEMIA Española, designado en la escritura de fusión queda constituido por Don Víctor García de la Concha como Presidente, Don Gregorio Salvador Caja, como Vicepresidente, Don Guillermo Rojo Sánchez como Secretario y Don Luis Mateo Diez Rodríguez, Don Emilio Lledó Iñigo, Don Luis Goytisolo Gay, Don Eliseo Álvarez-Arenas Pacheco, Don Ignacio Bosque Muñoz y Doña Carmen Iglesias Cano como Vocales.

Fundamentos jurídicos

Primero.—El artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones establece el procedimiento y requisitos que deben observarse en la fusión de fundaciones los cuales han sido tenidos en cuenta en este caso.

Segundo.—El apartado 3, j) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, determina entre los actos sujetos a inscripción la fusión de las fundaciones.

Tercero.—El apartado 4 del artículo 17 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, establece que la fusión de fundaciones no requiere declaración independiente de la extinción de las fundaciones fusionadas.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la fusión de las Fundaciones Premio Álvarez Quintero, Premio Castillo de Chirel, Conde de Cartagena, Manuel Espinosa y Cortina, Premio Fastenrath, García Cabrejo, Premio Manuel Llorente, Premio María Eulalia Asenjo, Premio del XVII Marqués de Cerralbo, Premio Ramón Menéndez Pidal y Fundación San Gaspar en una nueva denominada Fundación Premios Real Academia Española, según consta en la escritura otorgada el 24 de septiembre de 2003 ante el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, número 3902 de su protocolo, así como su dotación, sus Estatutos y la identificación de su Patronato, que han quedado señalados más arriba.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones la extinción de las Fundaciones Premio Álvarez Quintero, Premio Castillo de Chirel, Conde de Cartagena, Manuel Espinosa y Cortina, Premio Fastenrath, García Cabrejo, Premio Manuel Llorente, Premio María Eulalia Asenjo, Premio del XVII Marqués de Cerralbo, Premio Ramón Menéndez Pidal y Fundación San Gaspar, cancelando los correspondientes asientos registrales.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y al Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que se refiere a la Fundación San Gaspar, según lo exigido en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 17 de octubre de 2003.—P. D. (O. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Subdirector general de Protectorado de Fundaciones, Juan Ignacio Cabo Pan.

22940 *ORDEN ECD/3495/2003, de 18 de noviembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 17 de noviembre de 2003 en Durán Subasta de Arte.*

A propuesta del Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 17 de noviembre en Durán, Subastas de Arte, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 20.305 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, B.O.E. núm. 35, de 9 de febrero), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

3010. BATRES JAÚREGUI, Antonio. Literatura americana. Guatemala: El Progreso, 1879. 55 €.

3012. CARDOZA Y ARAGÓN, Luis. Poesía. México: Talls. de la Ed. Cultura, 1948. 50 €.

3084. GIL DE OTO, Manuel. Las mujeres en camisa. Barcelona: Biblioteca Laboremus, 1929. 50 €.

3087. DICENTA, Joaquín. Bajo los mirtos. Barcelona: Félix Costa, 1916. 50 €.

3123. CASANOVA Y LIBERTO, Thomas de. Corona y palma del Arte Militar. Barcelona: ca. 1742. 18.000 €.

3345. Breve suma de la historia de los sucesos de la misión de Persia de los Carmelitas Descalços. Madrid: por la Viuda de Alonso Martín, 1626. 600 €.

3375. LAMARE, Jean-Baptiste-Hippolyte. Relation des sieges et defenses de Badajoz. París: Chez Anselin (Rouen-imp. de Nicéas Periaux), 1837. 1.500 €.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22941 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado y de daños excepcionales en níspero; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2003, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2002, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.

La Disposición Adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».